

noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 212-96 establece que a partir del 1ro. de julio de 1996, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que generen por concepto de la aplicación de las tasas y derechos aeronáuticos por los pasajeros transportados por las líneas aéreas en vuelo no regulares o chartes, serán destinados a engrosar un fondo mixto a ser administrado por el Estado y la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 212-96

CONSIDERANDO: Que ha sido un constante reclamo del sector turístico la creación de un fondo mixto entre el Estado Dominicano y el sector privado para la promoción de la imagen de la República Dominicana en el exterior.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Dominicano corresponder a esa petición, mediante la especialización en favor de ese fondo de una parte de los recursos generados por la aplicación de las tasas y derechos aeronáuticos por pasajeros transportados en vuelos no regulares o Charters.

VISTO el Decreto No.369-94, de fecha 28 de noviembre de 1994 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **D E C R E T O:**

Artículo 1.- A partir del 1ro. de julio de 1996, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que se generen por concepto de la aplicación de las tasas y derechos aeronáuticos por los pasajeros transportados por las líneas aéreas en vuelos no regulares o Charters, serán destinados a engrosar un fondo mixto a ser administrado por el Estado Dominicano y la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc. (ASONAHORES), para la promoción conjunta de la imagen de la República Dominicana en el exterior.

Artículo 2.- En un plazo no mayor de quince (15) días, la Junta de Aeronáutica Civil, la Secretaría de Estado de Turismo y la Asociación Nacional de Hoteles

y Restaurantes, Inc. (ASONAHORES), deberán presentar al Poder Ejecutivo el Reglamento que establecerá las normas y procedimientos que se aplicarán para la administración de dicho fondo.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Turismo, a la Junta de Aeronáutica Civil y a la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc. (ASONAHORES), para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 213-96 dispone que el presidente o un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, queda autorizado a participar en las reuniones y deliberaciones de la Junta de Aeronáutica Civil.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 213-96

CONSIDERANDO: Que la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc. (ASONAHORES), le ha solicitado al Poder Ejecutivo participar en las reuniones y deliberaciones de la Junta de Aeronáutica Civil, con el objeto de coordinar con ese organismo los esfuerzos del sector y privado en el ámbito del transporte aéreo.

VISTA la solicitud de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc. (ASONAHORES), de fecha 7 de junio de 1996.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

#### **D E C R E T O:**

Artículo 1.- El Presidente o un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc. (ASONAHORES) queda autorizado a participar en las reuniones y deliberaciones de la Junta de Aeronáutica Civil.

Artículo 2.- Envíese a la Junta de Aeronáutica Civil, a la Dirección General de Aeronáutica Civil y a la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc. (ASONAHORES), para su cumplimiento.